

La primera Imprenta
de la República en
1824. Alzando bandera
de la Tipografía
de el Cuadro San
Francisco, la primera
en que se imprimió
en 1824. Proclama
del General Boscán
con fecha 4 de
diciembre de 1824.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.004

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

Artículo 203.—La Afiliación debe solicitarse a la Logia que exista en el lugar de residencia del Hermano inafiliado, y, en su defecto, a la más próxima.

Artículo 204.—Si en el lugar de residencia del Hermano inafiliado existieren varias Logias, puede solicitar la Afiliación en la que prefiera.

Artículo 205.—Si un Hermano no fuere admitido en una Logia, puede repetir su solicitud de Afiliación, dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se le comunicó la negativa, ya sea ante la misma Logia, u otra de la Jurisdicción.

CAPITULO V

DE LAS REHABILITACIONES

Artículo 206.—Los Hermanos suspensos en sus derechos quedan de hecho rehabilitados al vencer el plazo de suspensión; la rehabilitación debe ser comunicada por la Secretaría al Hermano interesado.

Artículo 207.—Los Masones que hayan perdido indefinidamente sus derechos por haber sido expulsados de la Orden, o por haber obtenido Carta de Retiro de la Institución, sólo podrán ser rehabilitados en sus derechos sometiéndose a los trámites de la Iniciación, en cuanto a informaciones y baloteos, debiendo ser remitido el Expediente al Gran Maestro para que él decreta la rehabilitación solicitada, si hubiere precedente. Decretada la rehabilitación el interesado pagará a la Tesorería de la Logia respectiva, los derechos correspondientes, después de lo cual, será proclamado en Cámara de Aprendices e inscrito como Miembro Activo del Taller.

CAPITULO VI

DE LAS REGULARIZACIONES

Artículo 208.—El Masón que pretenda ser regularizado en su Logia, debe presentar por escrito la solicitud, en la que hará constar, bajo su palabra de honor, que no tiene causa pendiente y la promesa de respetar y cumplir, en lo sucesivo, todas las leyes por las cuales se rige la Logia, acompañando los siguientes documentos:

- El Diploma que acredite su carácter de Masón;
- Constancia del Tesorero de la última Logia a que haya pertenecido, de haber pagado sus cuotas ordinarias y extraordinarias hasta la fecha en que se retiró o fue borrado del Cuadro.

Artículo 209.—Presentada y leída la solicitud se tramitará y resolverá en la misma forma establecida en el Artículo 198 de estos Estatutos.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 19. — Marzo de 1973
Acuerdo N° 480. — Febrero de 1973

A V I S O S

Artículo 210.—La regularización de un Hermano, le da el carácter de Miembro Activo de la Logia, y la ceremonia de admisión se hará en la Cámara de Aprendices, previo pago de las cuotas que debe cubrir y los Derechos respectivos.

Artículo 211.—Los Hermanos cuya solicitud de Regularización o de Reincorporación fuere denegada, podrán repetirla dentro del mismo término establecido en el Artículo 205, de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 212.—Los Hermanos de esta u otra Jurisdicción, cuya Madre Logia haya abatido Columnas, pueden ser Afiliados o Regularizados en cualquier Logia, previo los trámites correspondientes.

Artículo 213.—Los Hermanos que por fuerza mayor o caso fortuito, tengan que abandonar el país, o que fueren privados de su libertad, cesan en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y su Logia los considerará Regulares, mientras subsisten las causas que motiven su ausencia involuntaria.

Artículo 214.—Los Hermanos de otras Jurisdicciones, que hayan abandonado su país, pueden ser afiliados o Regularizados, en cualquier Logia de la Jurisdicción, previa la información correspondiente, que debe ser recogida por la Gran Secretaría, y demás requisitos que establecen estos Estatutos.

Artículo 215.—Si los Hermanos a quienes se les conceda Reincorporación, Afiliación, Rehabilitación o Regularización, no se presentaren en la fecha que se les señale a prestar el Juramento de Ley, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, se declarará la caducidad de los respectivos Expedientes, comunicando esta resolución a la Gran Secretaría, a las Logias de la Jurisdicción y a los interesados.

TITULO X

DEL ESTADO DE LOS MASONES

CAPITULO I

DE LOS ACTIVOS

Artículo 216.—Masones Activos son los que, siendo Miembros de una Logia regular, están en el goce de sus derechos.

CAPITULO II

DE LOS INAFILIADOS

Artículo 217.—Son Masones Inafiliados los que no pertenecen como Miembros Activos a ninguna Logia, mientras no caigan en irregularidad.

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientos veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remediadas practicadas por el Ingeniero Juan Kongelh, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que se haga el respectivo depósito.— Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.288868	0.301887	0.301887	—	0.288868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	—	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1981	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2878	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3108	0.6204
Corona Sueca	0.4110	0.4220
Libra	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.005390	0.006680

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1) —Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2) —Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3) —Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cuarenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4) —Un estante construido de

plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entrepisos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carías; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio, Terminación de Contrato de Arrendamiento y Pago de Alquileres, promovida por la señorita Dolores Valladares Soto, contra el señor Luis Stoltz Scheel, se rematará en Pública Subasta el automóvil que se describe de la manera siguiente: Marca Nissan Skyline, tipo camioneta, color amarillo, motor N° 618142287, serie N° 1000997, con matrícula correspondiente al año de 1972 . N° P-24026; su carrocería en general está bien conservada, no presenta abolladuras, solamente el bomperdelantero presenta un pequeño undimiento, apenas perceptible; en el interior del vehículo, los asientos, el piso y el tablero están en buenas condiciones, lo mismo que su motor y estado de frenos; dicho vehículo presenta deterioros en el tubo de escape, que está roto; sus llantas están un tanto gastadas, teniendo un kilometraje de 16.425 kilómetros, aproximadamente; que a dicho vehículo anteriormente descrito, se le da un valor de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L. 4.500.00). Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1973.

Daniel García Aguilar,
Srio. por Ley.

(f) Daniel García Aguilar. Hay sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras"

Del 12 al 22 J. 73.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **THE ANACONDA COMPANY**, corporación del Estado de Montana, domiciliada en 25 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de quince años, para el invento denominado: "RECUPERACION DE METALES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de Poder con Cesión, por el cual los señores Martín Clifford Kuhn y Nathaniel Arbiter, ceden dicho invento a **THE ANACONDA COMPANY**, y autorizan para que se expida dicha patente, a favor de mi representada. Suplico devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda
Registrador

15 M., 14 J. y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MANACAS COMERCIAL E AGRICOLA S/A.**, sociedad de nacionalidad brasileña, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN ENVASES TROQUELADOS PARA ALIMENTOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Da-

niel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de mayo de 1973

Adán López Pineda,
Registrador.

15 M., 14 J. y 14 J. 73

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales subsiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Pedro Pablo Gómez Martínez, mayor de edad, soltero, Albañil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno situado en la aldea La Sosa, en este Distrito Central, que mide 424 varas cuadradas, con estos límites: Norte, con posesión de Eugenio Ochoa; al Sur, con inmueble de Eusebia Díaz, calle de por medio; al Este, con casa de Escuela, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedades de Máxima Ochoa y Josefa P. de García, calle de por medio. Como mejora tiene tres casas de ladrillo rafón; b) Lote de terreno situado en el lugar llamado La Quebradita, aldea La Sosa, Distrito Central, que mide 4.081 varas cuadradas de extensión, y colinda: Norte, con propiedad de Andrea Elvir, calle de por medio; al Sur, con inmueble de Antonio Callejas; al Este, con posesión de Pedro Elvir; y, al Oeste, con propiedad de Natividad Martínez Díaz. Tiene como mejora dos casitas, una de madera y la otra de ladrillo rafón. Está cercado con alambre de púa. La posesión de dichos inmuebles me fue transferida hace más de diez años, por los Alcaldes Auxiliares de la aldea La Sosa, o sea por 1957, no entregándome título inscrito ni inscribible. No hay otros poseedores pro indivisos". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos, siguientes: José Bernardo Ponce Hernández, casado, labrador; Concepción Ponce Midence, casado, labrador y Facundo Ponce Díaz, casado, albañil, todos mayores de edad, propietarios y con residencia en la aldea La Sosa.—Tegucigalpa, D. C., abril cinco, de mil novecientos setenta y tres.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

13 A., 14 M. y 13 J. 73.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, para los efectos

legales consiguientes, al público en general, hago saber: que con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, se presentaron a este Despacho, las señoras: Arminda Galindo viuda de Bergara, vecina de Choluteca, Ercilia de Jesús Panameño y Rosa Eufemia Galindo viuda de Dueñas, vecinas de Yoro y originarias de esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble Urbano, que se describe así: "Un solar de veinticinco varas y media, por todos sus rumbos, ubicado en el barrio de "Jesús", y cuyos límites son: al Norte, mediando calle, propiedad de María Lucitania Leiva; al Sur, solar de la Capilla "Evangélica"; al Este, propiedad de Celestino Cárdenas; y, al Oeste, con solar de la Escuela "Evangélica". Dentro de este inmueble se ha edificado una casa de: trece varas de largo por nueve de ancho, formando una sola pieza con un corredor de tres varas y media de ancho por el largo de la casa; cuya construcción es paredes de adobe, artezon de madera de cedro y techo de tejas, con piso de ladrillo de barro y ancha, una cocina construcción de madera de tablas de ocho varas de largo por seis de ancho. Manifiestan que dicho inmueble lo hubieron desde la fecha en que falleció en esta ciudad, su madre legítima Rafaela Panameño v. de Galindo y de estar en posesión desde hace más de diez años. Proponen la información sumaria de los testigos: Tomasa García, soltera, de oficios domésticos; Adela Mazzoni de López, viuda, Maestra de Enseñanza Primaria y Adela Tamayo viuda de Salgado, de oficios domésticos, todas mayores de edad, propietarias de bienes inmuebles en esta ciudad y vecinas de este municipio. Las representa el Abogado Luis Mazzoni O., de este domicilio, colegiado con número 0481, del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 12 de mayo de 1973.

Victor Hernández L.,
Secretario.

(f) Víctor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Depto. de Olancho, Honduras".

16 M., 15 J. y 16 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado la señora Julia Laura Mejía Dormes, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Una propiedad ubicada en el caserío de Sui, en el municipio de Texiguat, en este departamento, en virtud de carecer de título inscrito. Fundamento la presente solicitud en los hechos y consideraciones legales siguientes: 1°—Estoy en posesión

quista, pacífica y no interrumpida de una propiedad denominada Sui, ubicada en el caserío del mismo nombre, en el municipio antes dicho, posesión no interrumpida por más de veinte años, teniendo dicha propiedad una extensión de quince manzanas, más o menos, cultivada de frijoles, maíz y zacate guinea, en la misma se encuentra una pequeña casa construida de bahareque de diez varas cuadradas. La propiedad antes dicha, tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de los herederos de Dionisio Sierra, cerco natural y de madera y propiedades de doña Angela Montoya y camino real que conduce de Texiguat a dicho caserío; al Sur, con propiedades del señor Marco Tulio Quiroz, cerco de piedra y barranco natural; al Este, con el río de Texiguat y barranco blanco, cerco de piedra y barranco natural; y, al Oeste, con propiedad del señor Onofre Oyuela y con herederos de Dionisio Sierra y barranco natural, la misma propiedad está cruzada por una quebrada llamada Las Trojas y fue adquirida por herencia ab intestato de mi difunto padre Cornelio Mejía, quien falleciera el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y desde esa fecha estoy en posesión que unida a la de mis antecesores pasan los sesenta años. La propiedad antes descrita la poseo en forma exclusiva, no habiendo otros herederos pro indiviso y carece de título inscrito por haberse venido adquiriendo la posesión de nuestros antecesores. Para probar los hechos anteriores ofrezco la información de los testigos: Oscar Pineda Mendoza, Santos Aguilera Mejía y Leocadio Barahona Montoya, todos mayores de edad, propietarios de bienes, casados, agricultores y vecinos del municipio de Texiguat.—Yuscarán, 9 de mayo de 1973.

D. Sevilla F.,
Srío. Jdo. de Letras
Seccional

(f) D. Sevilla F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, Dpto.—El Paraíso, Honduras".

José Pineda Galindo,
Juez de Letras Secnal.

(f) José Pineda Galindo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, Dpto.—El Paraíso, Honduras".

15 M., 14 J. y 14 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.

—En representación de PHILIPS ROXANE, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "BIO-MYCIN, tal como se

BIO-MYCIN

muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicinales para uso veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D C., nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de YAMAYO MOOFU KABUSHIKI KAISHA (YAMAYO BLANKET SOCIEDAD ANONIMA), domiciliada en Nishioshi, Aichiken, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BANDERA

para distinguir: mantas y productos afines; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil nove-

cientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet, N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de FABERGE, INCORPORATED, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 915. 181, el 15 de junio de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: preparaciones para ondulación del cabello, comprendiendo: lociones oduladoras, lociones base estilizadoras y neutralizadores; preparaciones para colorar el cabello, acondicionadores del cabello, peinaduras y acondicionadores para el cabello, preparaciones fijadoras y estilizadoras del cabello, rocíos para el cabello (sprays), y enjuagues en crema; shampoos para el cabello y una combinación de limpiador y refrescante o avivador de pelucas; consistente en las palabras:

CARYL RICHARDS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. En representación de PRODUCTOS GEDEON RICHTER (AMERICA),

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, hace saber: Que el Gobierno de la República, considerando la existencia de áreas forestales, que por su fácil acceso están sufriendo altas presiones de explotación, sin tener en consideración la tasa de agotamiento de los bosques y siendo de necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos forestales, ha tomado la determinación de declarar Zona Forestal, las áreas comprendidas en los límites jurisdiccionales de los departamentos de Francisco Morazán, El Paraíso y Comayagua, sin perjuicio de las Zonas Forestales Protegidas, que se hayan declarado en los mencionados departamentos. Las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicados por la anterior resolución, pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales, exhibiendo los títulos en que fundamentan sus derechos, dentro de noventa (90) días contados, desde la fecha de la publicación del presente aviso. Desde la fecha de la publicación de este aviso en el diario oficial "La Gaceta", nadie podrá adquirir ningún derecho sobre áreas públicas, ni efectuar aprovechamientos forestales en áreas privadas, sin previa autorización y regulación de la Administración Forestal del Estado, (Artículo 15, de la Ley Forestal).

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

4, 14 y 25 J. 73.

S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CORTIGEN

para distinguir: productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razone en lo conducente, los demás documentos de ley y clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro

de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **FABERGE, INCORPORATED**, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of The Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 857.632, el 24 de septiembre de 1968, por un período de veinte años; para distinguir: acondicionadores o peinaduras para el cabello, y enjuagues en crema; consistente en las palabras:

AQUA NET

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ROY

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PRODUCTOS GEDEON RICHTER (AMERICA), S. A.**, domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ADENZIMA

para distinguir: productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—en representación de FARAH MANUFACTURING COMPANY INC., domiciliada en 8889 Gateway West, El Paso, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

F A R A H

para distinguir: pantalones flojos (slacks), pantalones de sarga o algodón (jeans), y pantalones cortos (shorts), para hombres y muchachos, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CHESTERBROUGH-POND'S INC., corporación del Estado de New York, domiciliada en 33 Benedict Place Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 864.662, el 4 de febrero de 1969, por un período de veinte años; para distinguir: lociones para las manos, cremas fa-

ciales y aceites de baño; consistente en las palabras:

INTENSIVE CARE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de S. C. JOHNSON & SON, INC., corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

GLO LIMPIA

para distinguir: preparaciones limpiadoras y pulimentadoras, y especialmente una emulsión acuosa pulidora de pisos, con propiedades auto-limpiadoras; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento al poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de RICHARDSON-MERRELL INC., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NETHATETRA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de UNIVERSAL OIL PRODUCTS COMPANY, domiciliada en Ten UOP Plaza, Algonquin & Mt. Prospect Roads, Desplains, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CHEMICATOR

para distinguir: unidades automáticas alimentadoras de productos qui-

micos para el tratamiento del agua en instalaciones comerciales, y aglomerados químicos usados para tratamiento del agua; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXCELSIOR

para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 430

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Hacer en el Ramo de Gobernación y Justicia los siguientes cambios:

OFICINA DEL SECRETARIO

Dirección Superior:

1°—Nombrar a la ciudadana Toribia Espinoza Gutiérrez, conserje I, (Puesto N° 001216), en sustitución de la ciudadana Eva Gallardo Oquefi, quién renunció. Devengará el salario máximo de la Escala N° 01.

Servicios Administrativos.

2°—Nombrar a la ciudadana Luz María Girón de Banegas, Contador I (Puesto N° 001237), en sustitución del ciudadano José Edgardo Cáceres. Devengará el mínimo de la Escala N° 19.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PRODUCTOS GEDEON RICHTER (AMERICA)**, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRONCOFEDRINA

para distinguir: productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 14 J. 73.

3°—Nombrar al ciudadano Oscar A. Encenas, Contador I, (Puesto N° 001239), en sustitución del ciudadano Luis Alberto Velásquez. Devengará el mínimo de la Escala N° 19.

4°—Nombrar a la ciudadana María Luisa Lobo, Oficinista Mecanógrafo II, (Puesto N° 001244), en sustitución de la ciudadana Margarita Castro M. Devengará el mínimo de la Escala N° 15

5°—Nombrar al ciudadano Rogelio Antonio Ericoño B., Conserje II, (Puesto Vacante). Devengará el mínimo de la Escala N° 05.

Servicio de Ingeniería.

6°—Nombrar al ciudadano Celso Vargaa, Conserje I, (Puesto Vacante). Devengará el máximo de la Escala N° 01.

DIRECCION GENERAL DE POBLACION

7°—Ascender al ciudadano Antonio Viquez Vallecillo, del cargo de Delegado Departamental, (Puesto N° 001417), en sustitución del ciudadano Rodolfo Zelaya. Devengará el salario mínimo de la Escala N° 27.

8°—Ascender al ciudadano Francisco Guillermo Paz Osejo, del cargo de Delegado Departamental al puesto de Delegado de Migración 3° (019931) en sustitución del ciudadano Lindolfo Pineda Mendoza, devengará el salario mínimo escala 27.

9°—Nombrar al ciudadano Marco Tallo Alcerro, Delegado Departamental, en sustitución del ciudadano Antonio Viquez Vallecillo, quién fué ascendido. Devengará el mínimo de la Escala N° 21.

10.—Nombrar al ciudadano Roberto Castro Salinas, Delegado Departamental, (Puesto N° 019666) en sustitución del ciudadano Esteban Martínez y Martínez. Devengará el salario mínimo de la Escala N° 21.

11.—Nombrar al ciudadano Sebastián Humberto Vigil, Secretario Administrativo, (Puesto N° 001334), en sustitución del ciudadano Angel H. Amador Cerrato. Devengará el salario mínimo de la Escala N° 29.

Tipografía Nacional

Gerencia Administrativa

12.—Nombrar a la ciudadana Norma Mendoza Ayala, Oficinista Mecanógrafo I, (Puesto Vacante). Devengará el salario mínimo de la Escala N° 19.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPES A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Velásquez G.

Viene de la 1a página

Artículo 218.—Los Masones Inafiliados están en el pleno goce de sus derechos masónicos, durante un año desde la fecha en que les fueron extendidas sus Cartas de Retiro.

Artículo 219.—No obstante lo anterior, el Masón Inafiliado queda privado de los derechos que corresponden a los Miembros Activos de las Logias, pero podrán ejercer los señalados en los números 1, 2, y 5° del Artículo 9 de la Constitución, durante el tiempo que señala el Artículo precedente.

Artículo 220.—El Masón Inafiliado no tiene obligación alguna con la Logia a que haya pertenecido; pero no estará exento de las que contrajo con la Orden, las que cualquier Hermano o Logia pueden exigirles en todo tiempo.

Artículo 221.—Los Masones Inafiliados no pueden visitar las Logias de la Jurisdicción por más de tres veces a cada una, durante el tiempo que establece el Artículo 217, de estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS SUSPENSOS

Artículo 222.—Son Masones Suspensos los que, por delito o falta que no merezcan expulsión, se encuentran temporalmente privados de sus derechos.

Artículo 223.—La suspensión puede ser provisional o firme, Provisional, cuando se decreta en el curso de un juicio; u firme cuando se imponga por sentencia.

Artículo 224.—Los Masones suspensos están obligados a cumplir todos los deberes masónicos, excepto el de asistencia a los trabajos y los que fijan los números 5° y 6° del Artículo 8, de la Constitución.

CAPITULO IV

DE LOS IRREGULARES

Artículo 225.—Son Masones Irregulares los que define el párrafo V, del Artículo 11, de la Constitución.

Artículo 226.—El Masón Irregular pierde todos sus derechos, pero no queda exento del cumplimiento de sus obligaciones morales con la orden.

Artículo 227.—El Masón Irregular no tiene derecho a solicitar auxilio material de ninguna Logia, y si lo pide, se le exigirá su regularización, para resolver la solicitud.

CAPITULO V

DE LAS SOLICITUDES DE RETIRO

Artículo 228.—El retiro de un Hermano, puede ser de la Logia o de la Orden. En el primer caso, conserva la plenitud de sus derechos mientras no incurra en irregularidad. En el segundo caso, queda excluido de la Orden.

Artículo 229.—La Solicitud de Retiro de una Logia, debe hacerse por escrito, acompañando solamente una certificación extendida por el Tesoro, en la que conste que el solicitante está a plomo con el Tesoro del Taller.

Artículo 230.—La solicitud se dará en traslado a una Comisión Especial que se nombre, para que, tratando de inquirir las causas, procure que el Hermano desista de ella, y en vista del informe que la Comisión mencionada rendirá dentro de un mes, después del nombramiento, la solicitud será resuelta por mayoría de votos.

Artículo 231.—No se dará trámite a la solicitud de Retiro de un Hermano que está sujeto a juicio o sufriendo condena.

Artículo 232.—Cuando un Hermano solicite retiro de la Orden, lo hará por escrito ante la Logia a que pertenezca; y, si al cabo de dos meses, no la ratifica en igual forma, se tendrá como no presentada.

Artículo 233.—Ratificada la solicitud, se pasará a la Comisión de Justicia, la que, privadamente, tratará de disuadir de su intento al Hermano, e informará por escrito, en la próxima Tenida, del resultado de sus gestiones. Con este informe, la Cámara la elevará a conocimiento de la Gran Logia, para su resolución.

TITULO XI DE LAS ADOPCIONES

Artículo 234.—Los hijos de Masones Regulares pueden ser adoptados por la Logia.

Artículo 235.—La adopción de un hijo de Masón, comprende, no sólo la protección de la Logia que la adopta, sino de la Institución, y por lo mismo, tanto los Hermanos, individualmente, como las Logias de la Jurisdicción, tienen la ineludible obligación de protegerle y a socorrerle en caso necesario, conforme al máximum de sus posibilidades.

Artículo 236.—Para que el hijo de un Masón sea adoptado por una Logia, se necesita:

a) Que la solicite por escrito un Maestro Masón, miembro activo de una de las Logias de la Jurisdicción, y le sirva de padrino;

b) Que el candidato sea mayor de tres años y menor de dieciocho, pues la adopción queda de hecho extinguida, al cumplir aquél esta última edad;

c) Que sea aceptada la solicitud por la mayoría de los miembros presentes en la Tenida.

Artículo 237.—El Padrino de un adoptado debe obtener de la Logia respectiva, constancia del acto, para que el agraciado pueda hacerlo valer en caso necesario.

Artículo 238.—La adopción debe llevarse a cabo de conformidad con el Ritual aprobado por la Gran Logia y en la fecha expresada en el Artículo 103, de estos Estatutos.

Artículo 239.—La calidad de adoptado no implica el carácter masónico pero sí, da derecho al que la posee, para que se le dispensen los gastos de Iniciación, si la solicita entre los diez y ocho y veintidós años de edad.

TITULO XII ESTADO DE LOS TALLERES

CAPITULO I TALLERES REGULARES, IRREGULARES, CLANDESTINOS Y DISUELTOS

Artículo 240.—Son Talleres Regulares, los que se han constituido conforme a las Leyes de la Institución.

Artículo 241.—Se consideran como Irregulares los Talleres establecidos sin sujeción a los Antiguos Límites de la Masonería.

Artículo 242.—Son Talleres Clandestinos, los que define como tales el Artículo 38 de la Constitución.

Artículo 243.—Ninguna Logia de la Jurisdicción podrá mantener relaciones con Talleres Irregulares o Clandestinos, y para tal fin, los Talleres sólo podrán iniciar y mantener correspondencia con las Logias pertenecientes a Potencias Masónicas, con las cuales esté en relaciones la Gran Logia de Honduras.

Artículo 244.—Los Talleres de la Jurisdicción podrán ser suspendidos por el Gran Maestro, o disueltos por la Gran Logia, cuando incurran en cualquiera de los delitos colectivos que determinan estos Estatutos.

CAPITULO II

REGULARIZACION Y REHABILITACION DE TALLERES

Artículo 245.—Los Talleres que pretendan regularizarse, están sujetos a lo dispuesto para la organización de

Logias en Instancia, previa regularización de los Hermanos que lo pretendan.

Artículo 246.—Los Talleres de la Jurisdicción que hubieren sido disueltos o declarados irregulares, podrán rehabilitarse llenando las siguientes condiciones:

- a) Presentar una solicitud firmada por siete Maestros Masones, por lo menos, procedentes del Cuerpo disuelto;
- b) Esta solicitud deberá ser presentada a la Gran Logia, dentro de un año de la fecha del Decreto de disolución;
- c) La solicitud deberá expresar promesa solemne de someterse a la Autoridad de la Gran Logia y cumplir sus leyes y resoluciones, así como una rectificación de las causas que motivaren el abatimiento de Columnas;
- d) Si la causa hubiere sido por falta de pago de cuotas o de derechos, considerarán el valor adeudado.

Artículo 247.—Admitida una solicitud y si la resolución fuere favorable, le serán devueltos la Carta Patente y los bienes de la Logia, previo el pago de los derechos correspondientes.

TITULO XIII

ASISTENCIA, PAGO DE CUOTAS Y LICENCIAS

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA A LOS TRABAJOS

Artículo 248.—Todo Masón está obligado a concurrir a los Trabajos Ordinarios y Extraordinarios de la Logia a que pertenezca como Miembro Activo.

Artículo 249.—Cuando un Hermano esté imposibilitado para asistir a las Tenidas de una Logia, tiene la obligación de excusarse por escrito o por medio de otro Hermano, expresando claramente los motivos en que la funda, y enviando el óbolo para el Cepillo de Pobres. La Logia, en vista de la razón expuesta, resolverá sobre la excusa.

Artículo 250.—El Hermano, que sin tener licencia o sin justificar su falta, dejare de concurrir a tres Tenidas consecutivas, será exhortado por el Venerable Maestro, por escrito y por conducto de la Secretaría, la que dará cuenta en la Tenida inmediata de la contestación que hubiere recibido. Si a pesar de ésto, el Hermano no contestare o contestando no diere disculpas aceptables y continuare sin asistir, la Logia lo borrará del Cuadro, comunicando la resolución, a la Gran Secretaría y a las Logias de la Jurisdicción.

CAPITULO II

DEL PAGO DE CUOTAS

Artículo 251.—Los Miembros de una Logia están obligados a pagar, con puntualidad, las cuotas ordinarias que establecen los Estatutos y Reglamentos, lo mismo que las extraordinarias que las Logias decreten en uso de sus facultades.

Artículo 252.—El Hermano que deje de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias durante cuatro meses consecutivos, sin causa justificada, será borrado del Cuadro.

Artículo 253.—Cuando un Hermano que ha sido fiel cumplidor de sus deberes esté imposibilitado para el pago de las cuotas por cualquier circunstancia involuntaria, el Venerable Maestro, al tener conocimiento, y previa una investigación secreta, determinará lo conveniente para ayudarlo.

Artículo 254.—Los Hermanos suspensos no están exentos del pago de cuotas durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 255.—Ningún Masón está obligado a pagar cuotas extraordinarias que la Logia haya acordado durante su ausencia del Oriente.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS

Artículo 256.—Todo Hermano puede pedir licencia en los casos siguientes:

- a) Para dejar de asistir temporalmente a los trabajos de la Logia, teniendo justo motivo;
- b) Para ausentarse de la Jurisdicción;
- c) Para redactar y publicar los trabajos Masónicos.

Artículo 257.—La licencia concedida a los Hermanos que residen en el lugar en que tenga su asiento la Logia, para no asistir a los trabajos, no debe pasar de tres meses; pero este plazo podrá ser prorrogado, si a juicio de la Logia subsisten las causas que motivaron la licencia.

Artículo 258.—Las licencias para ausentarse de la Jurisdicción, deben ser por tiempo determinado, sin exceder de un año, pero prorrogable por periodos de igual tiempo.

Artículo 259.—Si el Hermano a quien se concede licencia no saliere del Orden, queda obligado al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de la contribución del fondo de Beneficencia, debiendo hacer las remisiones por medio de cualquier Hermano que asistiere a la Tenida. Si el tiempo de la licencia fuere de tres meses o más, pagará las cuotas ordinarias por trimestres adelantados.

Artículo 260.—Si vencido el término de una licencia, el Hermano no se presentare, ni hubiere obtenido prórroga, el Venerable Maestro le fijará plazo prudencial para que lo verifique. Si no fuere posible hacerle la notificación, a los seis meses; incurrirá en irregularidad.

TITULO XIV

DOCUMENTOS, ESTANDARTE, JOYAS Y ALAHAJAS

CAPITULO I

DE LOS DOCUMENTOS MASONICOS

Artículo 261.—Las Actas de las Tenidas, después de que fueren aprobadas, serán firmadas por el Venerable Maestro, el Orador y el Secretario.

Artículo 262.—Las comunicaciones dirigidas a otras Logias deben ser redactadas en lenguaje masónico, encabezándolas con el nombre y número que corresponde a la Logia, indicando, además, el Oriente en que esté constituida, su carácter, de Constituyente de la Gran Logia de Honduras y su dirección, e irán firmadas por el Secretario: "por mandato del Taller".

Artículo 263.—Las comunicaciones que se dirijan a los Hermanos, también serán redactadas en lenguaje masónico, en nombre del Venerable Maestro, e irán firmadas solamente por el Secretario.

Artículo 264.—Las comunicaciones que se dirijan a los profanos serán redactadas en lenguaje no masónico, en nombre del Venerable Maestro, e irán firmadas sólo por el Secretario.

Artículo 265.—Los certificados de plenitud de derechos masónicos serán firmados por el Venerable Maestro, el Tesorero y el Secretario.

Artículo 266.—Los certificados de cualquier otra clase y Credenciales de los Funcionarios o Comisiones de las Logias, serán firmadas por el Venerable Maestro y el Secretario.

Artículo 267.—Las Cartas de Dispensa serán extendidas y firmadas por el Gran Maestro y por el Gran Secretario.

Artículo 268.—Las Cartas Patentes serán extendidas por la Gran Logia y firmadas por sus Grandes Dignatarios, por el Gran Orador, por el Gran Tesorero y por el Gran Secretario, en la misma fecha en que fueren concedidas.

Artículo 269.—Los Diplomas de Grados Masónicos serán firmados por los Dignatarios, el Orador, el Tesorero y el Secretario de la Gran Logia que los confiere. Debe llevar sin más la fotografía y firma del interesado.

Pasa a la página Nº 12

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS Y TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 1973

MESES	Ve G	Suscripciones	ela tur	ra de	nci re	uras dientes	TOTAL
Enero	L 5.725.00	L 247.00	L 1.930.00	L 3304.73	L	L 4.627.75	L 15.834.48
Febrero	6.847.00	135.50	2.266.00	267.08		4.021.75	13.537.33
Marzo	7.560.00	110.00	1.220.00	2.215.08	4.287.75	6.530.00	21.922.83
Abril	5.584.00	50.50	216.00	1.484.16	486.00	6.976.90	14.797.56
Mayo	4.421.00	79.50	154.00	2.536.00	1.552.90	2.525.00	11.268.40
TOTALES	L 30.137.00	L 622.50	L 5.786.00	L 9,807.05	L 6.326.65	L 24.681.40	L 77.360.60

RESUMEN

Publicaciones	L 30.137.00
Venta de Gaceta	622.50
Suscripciones	5.786.00
Cancelación de facturas s/recibos talonarios	9 807 05
Total Ingresos en efectivo	L 46.352.55
Facturas canceladas s/órdenes de transferencia de valores entre cuentas	6.326.65
Facturas pendientes de pago s/facturación	24.681.40
TOTAL PRODUCCION	L 77.360.60

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

MIGUEL A. OCHOA
Director

PODER EJECUTIVO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 424

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Efectuar la siguiente cancelación y nombramiento del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03.

CANCELACION

Tomás Flores, del puesto de Auxiliar de Agronomía II. de Campaña Contra el Tórso de Control del Tórso, Sub-Programa 06, Actividad 01, Renglón 4. Se cancela a partir del 1º de septiembre de 1972. Oficio N° 001687, del 25 de septiembre de 1972.

CONVOCATORIA

COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A.

Se convoca a los Accionistas de la "COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio que ocupa la sociedad en Tegucigalpa, D. C., el día martes 3 de julio de 1973, a las 4:00 p. m., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168, del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los Accionistas se reunirán el día miércoles 4 de julio de 1973, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de Accionistas representados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 J. 73.

NOMBRAMIENTO

Dario de Jesús Mejía, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, en Servicio Nacional de Fertilizantes de Suelos, Sub-Programa 05, Actividad 04, Renglón 12. Devengará L 200.00 mensuales que corresponden al mínimo de la Escala N° 14 a que está asignada la clase. Oficio N° 001707-A del

29 de septiembre de 1972. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Viene de la página N^o 10

Artículo 270.—Todo documento Masónico, como: Cartas de Dispensa, Cartas Patentes, Diplomas de Grado o de Garantes, de Paz y Amistad. Certificados, Cartas de Viaje, Pasaportes Masónicos Internacionales, Cartas de Retiro de la Logia, o de la Orden, etc., etc., deben ser registrados, sellados y firmados por el Gran Secretario.

Artículo 271.—Los estados que mensualmente remitirán a la Gran Secretaría los Secretarios y Tesoreros de la Logia, deben ser firmadas por estos Oficiales.

CAPITULO II

DEL ESTANDARTE

Artículo 272.—Toda Logia está obligada a adoptar y tener su Estandarte, de conformidad con el modelo aprobado por la Gran Logia.

Artículo 273.—El Estandarte estará bajo la salvaguardia, conservación y custodia del Oficial respectivo.

CAPITULO III

JOYAS Y ALHAJAS

Artículo 274.—Las Joyas y Alhajas de los Dignatarios y Oficiales de las Logias, y de los Hermanos en general, son las que indican las Liturgias conforme a sus respectivos Grados, y sin ellas ningún Hermano puede estar ni presentarse en la Logia. Además, de esas Joyas que pueden llamarse liturgias, toda Logia puede acordar en su Reglamento Interior, medallas distintivas para sus miembros, dentro del simbolismo masónico, las cuales una vez acordadas, serán también de uso obligatorio para presentarse en Logia.

TITULO XV

DE LOS FONDOS

CAPITULO I

Artículo 275.—La Gran Logia y las Logias de la Jurisdicción, para el cobro de los derechos, se sujetarán a la siguiente Tarifa General: I.—La Gran Logia: Por Carta de Dispensa para Logia Simple L 20.00, por Carta de Dispensa; para Logia en instancia L 50.00. Por Carta Patente para Logia Perfecta L 100.00. Por Rehabilitación de las Logias Disueltas L 60.00. Por Regularización de Logias Susueltas L 30.00. Por Intersticios del Primero al Segundo Grado L 20.00. Por Intersticios del Segundo al Tercer Grado L 25.00. Por Registro de Diploma de Aprendiz L 5.00. Por Registro de Diploma de Compañero L 5.00. Por Registro de Diploma de Maestro L 5.00. Por Registro de cada Pasaporte Masónico Internacional o Carta de Viaje L 10.00. Por Registro de Carta de Retiro de A. M. L 5.00. Por Registro de Carta de Retiro de C. M. L 5.00. Por Registro de Carta de Retiro de M. M. L 5.00. Por Registro de Carta de Retiro de la Orden: Aprendices L 10.00. Compañeros L 10.00. Maestros L 20.00. Por cada Certificación de la Gran Secretaría L 5.00. Por cada Certificación de la Tesorería L 5.00. Por Cuota anual per capita de cada Hermano L 15.00. Por Derechos de Iniciación, Ascenso, Exaltación, Reincorporación, Afiliación, Regularización, Rehabilitación y por Derechos de Carta de Retiro, el 10%. Valor de leyes, Rituales y Catecismos, al costo de la edición.

II.—Las Logias.—Por cada Iniciación L 100.00. Por cada Ascenso L 75.00. Por cada Exaltación L 60.00. Por cada Afiliación L 30.00. Por cada Reincorporación L 30.00. Por cada Regularización L 100.00. Rehabilitación de Hermanos Retirados de la Orden, así: Por Aprendices L 75.00. Por compañeros L 75.00. Por Maestros L 100.00. Por Certificados de Aprendiz L 10.00. Por Certificados de Compañero L 10.00. Por Título de Maestro L 10.00. Por cada Carta de Retiro de Aprendiz L 15.00. Por cada Carta de Retiro de Compañero L 15.00. Por cada Carta de Retiro de Maestro L 15.00. Por cada Carta de Retiro de la Orden: Aprendices L 20.00. Compañeros L 30.00. Maestros L 50.00. Por cada Certificación de la Secretaría L 1.00. Por cada Certificación de la Tesorería L 1.00. Valor de Leyes, Rituales y Catecismos, al costo.

Artículo 276.—Los Derechos de Diploma de Maestro y Certificados de Aprendiz y Compañeros, serán pagados al mismo tiempo que los que cause el Grado que reciben los Hermanos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y CUOTAS

Artículo 277.—El fondo de las Logias se forma en la parte que les corresponde por derechos de Iniciación, Ascenso, Exaltación, Afiliación, Reincorporación, Regularización y Rehabilitación; con los derechos de Certificación, Diplomas, Cartas de Retiro, y con las cuotas mensuales, contribuciones extraordinarias y donativos.

Artículo 278.—Las Logias fijarán las cuotas mensuales que han de pagar sus miembros activos; y pueden acordar contribuciones extraordinarias.

Artículo 279.—Las Logias, en casos excepcionales, pueden conceder plazo para el pago de cuotas.

CAPITULO III

DEL CEPILLO DE BENEFICENCIA

Artículo 280.—Antes de cerrarse los trabajos de las Cámaras, el Venerable Maestro ordenará que circule el Cepillo de Beneficencia, para que todos los Hermanos presentes depositen su óbolo. Las excusas deberán acompañarse con la cantidad de (L 1.00) UN LEMPIRA, de lo contrario, no serán tomadas en cuenta.

Artículo 281.—El Hermano que se retire del Templo antes de la clausura de los trabajos, deberá dejar su óbolo en poder del Vigilante de su Columna; y este Dignatario dirá en voz alta, cuando circule el Cepillo, el nombre del Hermano que haya dejado la Medalla. Los Hermanos que no asistan y residan en el lugar donde tenga su asiento la Logia, están obligados a enviar su óbolo para el Saco de pobres.

Artículo 282.—El producto del despojo se hará constar en el Acta del día, con indicación de los Hermanos a quienes se enviaron su óbolo.

CAPITULO IV

INVERSION DE FONDOS

Artículo 283.—Las Logias deben formular, en el mes de enero de cada año, el Presupuesto de Ingresos y Egresos probables durante el mismo, incluyendo todos los ramos de sus actividades; y a dicho Presupuesto deberán sujetar estrictamente las erogaciones de cada ejercicio.

Artículo 284.—Sólo las Logias pueden acordar la inversión de sus fondos; pero el Venerable Maestro puede disponer, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad, hasta de cincuenta lempiras, debiendo dar cuenta de cada caso a la Logia en su próxima Tenida.

Artículo 285.—Los fondos y propiedades de las Logias que abatan Columnas, o sean disueltas por la Gran Logia, pasarán al dominio de la misma. Tales fondos y propiedades serán devueltas a las Logias disueltas, al ser rehabilitadas.

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.

LA DIRECCION